SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR LA LIC. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO, DELEGADA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y POR OTRA, LA **C. KARLA URRUTIA DÍAZ,** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **KARLA SERVICIOS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PROCURADURÍA"

a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

b) Que "LA PROCURADURÍA" es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e implementar las sanciones que correspondan.

c) Que de conformidad con el acuerdo del C. Procurador emitido el 1º. De Marzo de 2013, la delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

d) Que se adjudica de forma directa el contrato ***PFPA/27.6/6C.6/10013-14***, suscrito con la prestadora de vigencia del 06 de mayo al 31 de Diciembre de 2014, que se adjudicó en

términos del artículo 26 Fracción III; 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se han adoptado los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.

f) Que para el efecto del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en 5 Poniente No. 1303, 5° piso, Col. Centro, C.P.72000, edificio Papillón, Puebla, Puebla.

DECLARA "LA PRESTADORA"

A) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

B) Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C) Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

D) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número

E) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle 37 A NORTE 1209-A ESQUINA 14 PONIENTE, COL. VILLA POSADAS, PUEBLA, PUEBLA. C.P. 72000

F) Que se identifica con pasaporte No.

G) Que está jurídicamente capacitada y que cuenta con los elementos necesarios y suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el "MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS", para lo cual "LA PRESTADORA" se compromete a:

OBJETIVO

Mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la PROFEPA en Puebla.

ALCANCE

Dar mantenimiento de acuerdo al presupuesto asignado.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula anterior, "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con el siguiente:

1.- Dar mantenimiento correctivo y preventivo a los vehículos asignados a esta Delegación, asimismo se compromete a resguardar la integridad de tales vehículos e informar a través de su presupuesto costo y tiempo de reparación.
2.- Solventar garantía de su servicio.
3.- Expedición de factura al término de cada servicio. Se anexa Tabla 1.

Asimismo, "LA PRESTADORA" se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- El importe máximo que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "LA PRESTADORA" por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será la **Cantidad de $110,447.00 pesos (ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.)** incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado por concepto de los 3 meses de servicios que prestara, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

El monto de la contraprestación se cubrirá de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. Por lo que corresponde al mes de Enero 2015 la cantidad de $22,405.00 (Veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), incluido el 16% de IVA.
2. Por lo que corresponde al mes de Febrero 2015 la cantidad de $58,406.00 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), incluido el 16% de IVA.
3. Por lo que corresponde al mes de Marzo 2015 la cantidad de $29,636.00 (Veintinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), incluido el 16% de IVA.

CUARTA.- "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" la cantidad señalada en la cláusula anterior de la forma siguiente:

El pago será cubierto en moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que la(s) factura(s) ingrese(n) a revisión a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA"

Para que la factura(s) a que hace referencia al párrafo anterior entre a revisión, deberá presentarse con el sello correspondiente a la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA".

La "PRESTADORA" no deberá rebasar el límite del presente contrato, la "PROCURADURÍA" no se obliga a realizar pago alguno sobre el excedente.

QUINTA.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del C. Concepción López Meneses y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "LA PRESTADORA" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

SEXTA.- "LA PRESTADORA" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SÉPTIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA PRESTADORA" otorgará dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este, fianza por el valor de 10% (diez por ciento) del importe del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato

b) Que se obliga a responder por los defectos de los servicios objeto de este contrato.

c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con el nuevo periodo de vigencia

d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".

e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las Fianzas, aún en el caso de que procedieran el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "LA PRESTADORA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. Así mismo "EL PROVEEDOR" queda obligado con "LA PROCURADURÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido, con los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

OCTAVA.- "LA PRESTADORA" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PRESTADORA" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" que optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

a) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA".

b) Cuando se cumplan los términos pactados en el presente instrumento

NOVENA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de "LA PRESTADORA" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
b) Cuando "LA PRESTADORA" no presente los servicios señalados en la cláusula PRIMERA en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.

c) Porque "LA PRESTADORA" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresada y por escrito de "LA PROCURADURÍA".

d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos "LA PRESTADORA" declarado por autoridad competente.

e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) el monto total del contrato sin incluir el IVA.

f) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del contrato.

h) En caso de fortuito o fuerza mayor.

i) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, solo en estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley Adquisiciones de Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

En caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato "LA PROCURADURÍA" podrá exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada a juicio de "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA.- Si "LA PROCURADURÍA" considera que "LA PRESTADORA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en las cláusulas anteriores, lo comunicará a esta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido el plazo "LA PRESTADORA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PRESTADORA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "LA PRESTADORA" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

"LA PRESTADORA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "LA PRESTADORA" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- En todo lo no establecido en el presente contrato se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente instrumento será de tres meses contados a partir del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2015.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ANEXO
TABLA 1

NO.	MARCA	MOD.	TIPO	No. SERIE	No. MOTOR	PLACAS
1	CHEVROLET	2008	PICK-UP	IGCDT13EX88152404	HECHO EN U.S.A.	SM10315
2	CHEVROLET	2008	PICK-UP	1GCDT13E788153512	HECHO EN U.S.A.	SL91785
3	CHEVROLET	2008	PICK-UP	1GCDT13EO88151293	HECHO EN U.S.A.	SL92755
4	DODGE	2009	PICK UP	3D7KS28T89G545424	HECHO EN MEXICO	SL91816
5	NISSAN	1997	SEDAN	3N1BEAB13VL-001414	GA16-733637S	TZY5796
6	NISSAN	2002	PICK-UP	1N6ED27Y32C-301376	VG33-699458M	SM11455
7	NISAN	1998	SEDAN	3N1DB41S3WK024008	GA16789229T	786-PPT
8	FORD	1999	PICK-UP	1FTCR10C0XP-B67298	IMPORTADO	SM11487
9	FORD	2005	PICK-UP	8AFDT50DX56450809	HECHO EN ARGENTINA	SM11463
10	JEEP	2006	JEEP	1J4FA39S86P739138	HECHO EN U.S.A.	TZY5863
11	CHEVROLET	1999	SEDAN	3G1SF6432XS194797	HECHO EN MEXICO	TZU4314
12	CHEVROLET	1998	SEDAN	3G1SF2427WS201046	WS201046	TZY3082
13	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X79S129841	HECHO EN MEXICO	TZY3686
14	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X79S128673	HECHO EN MEXICO	TZU4126
15	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X79S129256	HECHO EN MEXICO	TZU4025
16	CHEVROLET	2009	SEDAN	3G1SE51X89S121490	HECHO EN MEXICO	TZU4387
17	NISSAN	2009	SEDAN	3N1AB61DX9L672637	MR20364397H	TXF5377
18	NISSAN	2009	PICK-UP	3N6DD23T99K033430	KA24422442A	SJ97146
19	DODGE	2009	PICK-UP	3D3KS28T39G513630	HECHO EN MEXICO	SL91856
20	NISSAN NP300 DIESEL	2013	PICK-UP	3N6PD23Y5DK017212	YD25416827T	SJ88417
21	CHEVROLET	2013	SEDAN AVEO	3G1TA5AF0DL105195	HECHO EN MEXICO	TXR3898

POR "LA PRESTADORA"

Karla Urrutia D.

C. KARLA URRUTIA DÍAZ

POR "LA PROCURADURÍA"
LA DELEGADA

LIC. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO